

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1896
(01 de Julio de 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL PERMISO APROVECHAMIENTO DE
ARBOLES AISLADOS OTORGADO BAJO RESOLUCION No. 1722 DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2016**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20163400081092 del 02/05/2016, el Sr. TIBERIO HERNAN BOCANEGRA URUEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 83.181.868 de Acevedo, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación Grupo Ecológico “Los Castores” con Nit: 900.665.206-3, solicitó ante este despacho Permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS (material de desecho de árboles arrastrados por avalanchas del río Suaza), ubicados en los predios denominados “LA COLINA, EL ALTO, LA VEGA Y BUENAVENTURA” en la vereda LA ILUSIÓN del Municipio de ACEVEDO, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Certificado de Cámara y Comercio
- Certificado de Registro Único Tributario
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Autorizaciones por parte de los propietarios de los predios.

Se emite Auto No. 108 del 03/05/2016, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, quedando en firme mediante la radicación No° 20163400089972 de la consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento, el día 13/05/2016.

La remisión de aviso y constancia de fijación la emite el municipio de Pitalito el día 03/06/2016 mediante radicado No. 20163400104372.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 526 de 2016.

Que mediante Resolución No. 1722 de fecha 14 de Junio de 2016, este Despacho resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al Sr. TIBERIO HERNAN BOCANEGRA URUEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 83.181.868 de Acevedo, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación Grupo Ecológico “Los Castores” con Nit: 900.665.206-3, de 150 metros cúbicos de madera denominado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

material de desecho de árboles arrastrados por el río Suaza, ubicados en los predios denominados "LA COLINA, EL ALTO, LA VEGA Y BUENAVISTA" en la vereda LA ILUSIÓN del Municipio de ACEVEDO, Departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad de individuos a aprovechar (árboles muertos o material de desecho denominadas macanas) corresponde a un volumen de total de Trescientos (150) metros cúbicos de madera de la especie roble (*Quercus humboldtii*).

ARTICULO TERCERO: Se Publicó el AVISO durante los diez (10) días hábiles en la Alcaldía del Municipio de Acevedo desde el día 19 de mayo de 2016 hasta el día 02 de junio de 2016; y en la Cartelera de la Corporación desde el día 16 de mayo de 2016 al 27 de mayo de 2016, para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento

ARTICULO CUARTO: La presente Autorización se otorga por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual al inicialmente otorgado.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento de arboles aislados, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará mínimo tres (3) visitas de seguimiento al permiso otorgado, durante el tiempo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 526 del 2016, y como medida compensatoria realizará un (1) mantenimiento, en los seis (6) meses de vigencia del permiso, al Sendero Ecológico de Interpretación Ambiental del Macizo Colombiano localizado en la Finca Marengo en la vereda Solarte del municipio de Pitalito, según Acuerdo 014 de 2014 (ARTICULO 52.- Medidas de Compensación en caso de aprovechamiento de bosques naturales).

ARTÍCULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Pesos (\$693.900) M/CTE, por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 1 de la Resolución No. 136 de 2016), más Quinientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Noventa (\$579.790) M/CTE por concepto de tres siguientes al permiso de aprovechamiento forestal durante su vigencia. En caso de movilización de los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconductos (Art. 41 del Acuerdo 014/2014); para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente un valor de Treinta y Tres Mil Seiscientos Pesos (\$ 33.600,00) pesos M/CTE, solicitándolo el mismo día que va transportar el material de los arboles ante las Oficinas de la Corporación, allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado; Si se requiere

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

solicitar prórroga de este permiso debe hacerlo con tres días antes que se le venza el permiso, necesitando efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Sr. TIBERIO HERNAN BOCANEGRA URUEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 83.181.868 de Acevedo, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación Grupo Ecológico "Los Castores" con Nit: 900.665.206-3, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los costos de publicación son Ciento Ocho Mil Pesos (\$108.000) M/CTE, por Publicación de Resolución en la Gaceta Ambiental, los cuales serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días calendarios siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago."

Nótese como en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la dicha Acto Administrativo se hace mención al volumen otorgado fijando en letras "Trescientos" y en número "150" metros cúbicos, siendo el valor correcto de conformidad con lo establecido en Concepto Técnico No. 526 de 2016, **Ciento Cincuenta metros cúbicos.**

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del Derecho material de la actuación administrativa.

El principio de eficacia tal como se plantea en la Constitución Política no es más que un Instrumento complementario de la celeridad que demanda el debido proceso en las actuaciones administrativas.

En cuanto instrumento para la celeridad, la eficacia comporta para la administración Pública la posibilidad de dar efectiva aplicación a las normas principios y valores establecidos en el texto constitucional. Desde esta perspectiva, se traduce en la más importante vía para consolidar los contenidos del artículo cuarto Constitucional, produciendo al interior de las actuaciones administrativas, las nulidades, anulaciones, revocaciones o dejando sin efectos todas aquellas actuaciones procesales con las cuales eventualmente se hubiere podido desconocer el bloque de Constitucionalidad como lo establecen los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011.

En el artículo 45 y bajo el título "**Corrección de errores formales.**" Se establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En consecuencia la Dirección Territorial Sur de la CAM en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad ambiental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Segundo de la parte Resolutiva del Acto Administrativo No. 1722 de fecha 14 de Junio de 2016 por medio del cual se otorga Aprovechamiento de Arboles Aislados al Sr. TIBERIO HERNAN BOCANEGRA URUEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 83.181.868 de Acevedo, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación Grupo Ecológico “Los Castores” con Nit: 900.665.206-3, el cual quedara así:

“ARTICULO SEGUNDO: *La cantidad de individuos a aprovechar (árboles muertos o material de desecho denominadas macanas) corresponde a un volumen de total de Ciento cincuenta (150) metros cúbicos de madera de la especie roble (Quercus humboldtii).”*

ARTICULO SEGUNDO: Que para todos los efectos de la presente Autorización, se entenderá que el volumen otorgado corresponde a un total de Ciento cincuenta (150) metros cúbicos de madera de la especie roble (Quercus humboldtii).

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. 3-086/2016
 Proyecto: Alexandra Leiva Vargas
 Abogada Especializada DTS